



# CONTAMANA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

*Un gobierno diferente*  
Creada por Ley del 13 de octubre de 1900  
[www.muniucayali.gob.pe](http://www.muniucayali.gob.pe)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 070-2021-MPU-ALC.

Contamana, 18 de Marzo de 2021

### VISTOS:

El Escrito N° 001-2021-GEGO, de fecha 08 de enero de 2021, la Carta N° 021-2021-MPU-ARH-SECC.PLLA, de fecha 09 de Febrero de 2021, la Carta N° 057-2021-MPU-GAF-ARH, de fecha 09 de Febrero de 2021, emitido por el Jefe de Recursos Humanos, la Carta N° 061-2021-MPU-A-GM-OAL, de fecha 04 de Marzo de 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, el Memorando N° 153-2021-MPU-A-GM-GPPyO, de fecha 08 de Marzo de 2021, emitido por el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, remite certificación presupuestal, respecto al pago de Beneficios Sociales (Vacaciones Truncas), solicitado por el ex servidor municipal **Sr. Giancarlo Enrique Gamarra Oliveira**; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado le otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Carta N° 001-2021- GEGO, de fecha 08 de enero de 2021, mediante expediente administrativo N° 071, de fecha 08 de Enero de 2021, el ex servidor municipal **Sr. Giancarlo Enrique Gamarra Oliveira**, solicita (Vacaciones Truncas), bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057 - Régimen Especial - CAS, desde 01 de Junio de 2019 al 31 de Diciembre de 2020, durante dicho lapso de tiempo se ha desempeñado en el cargo de **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano**, de esta Corporación Edilicia.

Que, la Carta N° 021-2021-MPU-ARH-SECC.PLLA, de fecha 09 de Febrero de 2021, emitido por el Especialista de Elaboración de Planilla, en la cual anexa la Carta N° 057-2021-MPU-GAF-ARH, de fecha 09 de Febrero de 2021, emitido por el Jefe de Recursos Humanos, y apareja a ello; y el cálculo tentativo de liquidaciones de vacaciones físicas no gozadas (vacaciones truncas), a favor del ex servidor municipal **Sr. Giancarlo Enrique Gamarra Oliveira**, por la suma de **S/. 2,916.67 (DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS Y 67/100 SOLES)**, que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1057 y su modificatoria Ley 29849, establecen como derechos del trabajador, en su Artículo 6°,





# CONTAMANA

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

*Un gobierno diferente*  
Creada por Ley del 13 de octubre de 1900  
[www.muniucayali.gob.pe](http://www.muniucayali.gob.pe)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 070-2021-MPU-ALC.

Contamana, 18 de Marzo de 2021

Literal f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales; bajo la modalidad del Régimen Especial – CAS.

Que, de acuerdo al **Decreto Supremo N° 065–2011-PCM**, establece en su **Artículo 8° Descanso Físico**, numeral 8.5.- Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicio cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente: numeral 8.6.- Si el contrato extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad, el cálculo de la compensación se hace en base al 50% de la retribución del contrato que percibía al momento del cese; en el caso de autos, corresponde retribuir económicamente al solicitante por concepto de **vacaciones truncas**.

Que, la Carta N° 061-2021-MPU-A-GM-OAL, de fecha 04 de Marzo de 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, solicita certificación presupuestal respecto al cálculo tentativo de liquidación de vacaciones físicas no gozadas (vacaciones truncas) del ex servidor municipal **Sr. Giancarlo Enrique Gamarra Oliveira**.

Que, mediante Memorando N° 153-2021-MPU-A-GM-GPPyO, de fecha 08 Marzo de 2021, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización de esta Comuna Provincial, emite la Certificación Presupuestal contenida en la CCP N° 129, por la suma de **S/. 2,916.67 (DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS Y 67/100 SOLES)**, para efectuar el compromiso de Pago de Vacaciones Truncas a favor del Sr. Giancarlo Enrique Gamarra Oliveira, ex servidor municipal.

Por estas consideraciones, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana, al amparo de las facultades y atribuciones emanadas de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 20°, Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización, Gerencia de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Legal.





# CONTAMANA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Un gobierno diferente

Creada por Ley del 13 de octubre de 1900

www.muniucayali.gob.pe



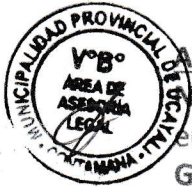
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 070-2021-MPU-ALC.

Contamana, 18 de Marzo de 2021

RESUELVE:



**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** el pago por la suma de **S/. 2,916.67 (DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS Y 67/100 SOLES)**, por concepto de Compensación Vacacional en la modalidad de **VACACIONES TRUNCAS**, a favor del ex servidor municipal Sr. Giancarlo Enrique Gamarra Oliveira.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER**, que el egreso ocasionado para el pago de vacaciones Truncas de C.A.S, será con cargo a la Fuente de Financiamiento: **5 Recursos Determinados, Rubro: 07 Fondo de Compensación Municipal, 5 Gastos Corrientes: 2.3 Bienes y Servicios**, establecidos en la CCP N° 129.



**ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR**, que con MEMORANDO N° 153-2021-MPU-A-GM-GPPyO, se certificó la suma de **S/. 2,916.67 (DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS Y 67/100 SOLES)**, por el pago de vacaciones truncas a favor del Sr. Giancarlo Enrique Gamarra Oliveira, ex servidor municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General y Archivo la distribución y notificación de la presente resolución a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Ucayali.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI  
CONTAMANA

**HECTOR SOTO GARCÍA**  
ALCALDE

Distribución

ALC

GM

GPPyO

GAF

OAL

Interesado